

**CONTRATO DE OPERACIÓN No. EPMT-SD-GG-2018-CO-002 PARA LA
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS
EN LA RED CONVENCIONAL DE TRANSPORTE URBANO DE SANTO
DOMINGO GRUPO 4, RCT-SD**

Comparecen a la celebración de este contrato, por una parte, la **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TERMINALES TERRESTRES DE SANTO DOMINGO – EPMT-SD**, representada por el Doctor Heckel Gustavo Vega Velarde, en su calidad de Gerente General, conforme lo acredita el respectivo nombramiento que se acompaña, PARTE que en lo posterior se denominará: **EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TERMINALES TERRESTRES DE SANTO DOMINGO o EPMT-SD**, y por otra parte, la **COMPAÑÍA EJECUTTRANS S.A.**, representada legalmente por el abogado PAZMIÑO QUIJIJE MARIO EDUARDO, en su calidad de Gerente General, conforme lo acredita el respectivo nombramiento que se acompaña, PARTE que en lo posterior se lo denominará como **“LA OPERADORA”**; quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar este Contrato de Operación al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- 1.01.** El artículo 264, numeral 6, de la Constitución señala como competencia exclusiva de los gobiernos municipales el de “Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”;
- 1.02.** El artículo 84 literal q), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos tendrán la competencia exclusiva de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.
- 1.03.** El artículo 58.- Accesibilidad.- SECCIÓN SÉPTIMA de la ACCESIBILIDAD de la Ley Orgánica de Discapacidades, LOD- manifiesta que se garantizará a las

personas con discapacidad la accesibilidad y utilización de bienes y servicios de la sociedad, eliminando barreras que impidan o dificulten su normal desenvolvimiento e integración social. En toda obra pública y privada de acceso público, urbana o rural, deberán preverse accesos, medios de circulación, información e instalaciones adecuadas para personas con discapacidad. El porcentaje señalado en los incisos anteriores no será inferior al dos por ciento (2%) del total de parqueos regulares de la edificación o de la zona tarifada.

- 1.04.** El artículo 60.- Accesibilidad en el transporte.- PARÁGRAFO 1° DE LA ACCESIBILIDAD AL MEDIO FÍSICO Y AL TRANSPORTE PÚBLICO Y COMERCIAL de la SECCIÓN SÉPTIMA de ACCESIBILIDAD de la Ley Orgánica de Discapacidades, -LOD- señala que las personas con discapacidad tienen derecho a acceder y utilizar el transporte público. Los organismos competentes en tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en las diferentes circunscripciones territoriales, previo el otorgamiento de los respectivos permisos de operación y circulación, vigilarán, fiscalizarán y controlarán el cumplimiento obligatorio de las normas de transporte para personas con discapacidad dictadas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) y establecerán medidas que garanticen el acceso de las personas con discapacidad a las unidades de transporte y aseguren su integridad en la utilización de las mismas, sancionando su inobservancia.
- 1.05.** El artículo 71.- de la LOD, sobre el Transporte público y comercial de la SECCIÓN OCTAVA de las TARIFAS PREFERENCIALES, EXENCIONES ARANCELARIAS Y DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO, establece que las personas con discapacidad pagarán una tarifa preferencial del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa regular en los servicios de transporte terrestre público y comercial, urbano, parroquial o interprovincial; así como, en los servicios de transporte aéreo nacional, fluvial, marítimo y ferroviario.
- 1.06.** El artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial -LOTTTSV, señala que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y

a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar.

Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales en el ámbito de sus competencias, planificar, regular y controlar las redes interprovinciales e intercantones de tránsito y transporte.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción."

1.07. El artículo 30.5, literal p) de la LOTTTSV dentro de las competencias para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, entre otras: "Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre a las compañías y/o cooperativas debidamente constituidas a nivel intracantonal"

1.08. El artículo 55 de la LOTTTSV establece que el transporte público se considera un servicio estratégico, así como la infraestructura y equipamiento auxiliar que se utilizan en la prestación del servicio. Las rutas y frecuencias a nivel nacional son de propiedad exclusiva del Estado, las cuales podrán ser comercialmente explotadas mediante Contratos de Operación.

1.09. El artículo 56 de la LOTTTSV establece que el servicio de transporte público podrá ser prestado por el Estado u otorgado mediante contrato de operación a Operadoras legalmente constituidas. Para operar un servicio público de transporte deberá cumplir con los términos establecidos en la presente Ley y su Reglamento. Comprende también al que se presta mediante tranvías, metros, teleféricos, funiculares y otros similares y será servido a través de rutas, cables o fajas transportadoras preestablecidas.

- 1.10.** El artículo 66 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial –RGLOTTTSV– determina que el Contrato de Operación: es el título habilitante mediante el cual el Estado concede a una persona jurídica, que cumple con los requisitos legales y acorde al proyecto elaborado, la facultad de establecer y prestar los servicios de transporte terrestre público de personas en los ámbitos y vehículos definidos en el artículo 63 del Reglamento.
- 1.11.** El artículo 76 del RGLOTTTSV establece que “El contrato de operación deberá contener como mínimo: **1.** Nombres y apellidos completos de los comparecientes, indicando el derecho por el cual comparecen; su domicilio, nacionalidad, edad, profesión u ocupación y su número de documento de identificación o el de su RUC; **2.** Descripción detallada del servicio, incluyendo la cobertura, rutas y frecuencias que comprenderá el mismo, acorde al proyecto aprobado; **3.** Niveles de calidad del servicio y controles de seguridad de flota y choferes; **4.** Derechos y obligaciones de las partes, y las sanciones por incumplimiento del contrato; **5.** Garantías de fiel cumplimiento, criterios y procedimientos para su ajuste; **6.** Período de vigencia del contrato; **7.** Potestad del Estado, mediante la resolución correspondiente, de dar por terminado el contrato cuando el servicio no sea prestado de acuerdo con los términos establecidos y de asumir su prestación expresamente para mantener la continuidad de los servicios públicos de transporte terrestre; **8.** La prohibición de transferir la facultad de establecer y prestar los servicios de transporte terrestre que se otorgan a través de la celebración del contrato correspondiente; **9.** La forma de terminación del contrato; **10.** Los términos y condiciones para la renovación; y, **11.** Cualquier otro que la Agencia Nacional de Tránsito o los GADs, hayan establecido previamente.
- 1.12.** El artículo 77 del RGLOTTTSV, dice “En el contrato de operación de servicios de transporte público terrestre se establecerá la prohibición de paralizar dichos servicios. El incumplimiento de esta disposición será causal de terminación del contrato de operación, salvo que se trate de disposición de la autoridad, caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado”.

- 1.13.** El artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas expresa “La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa...”;
- 1.14.** La Resolución 006-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias, en el artículo 1 resuelve “Transferir la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial a favor de los gobiernos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos previsto en la presente resolución”.
- 1.15.** La Resolución 005-CNC-2017, del 30 de agosto de 2017, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 84, del 21 de septiembre de 2017, con la cual el Consejo Nacional de Competencias, REVISA los modelos y asigna al gobierno autónomo descentralizado municipal de Santo Domingo, el modelo de gestión A, por el cual “...tendrá a su cargo la planificación, regulación y control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, en los términos establecidos en la resolución N° 006-CNC-2012...”.
- 1.16.** El artículo 1 de la Resolución 024-DE-ANT-2013, del 26 de abril de 2013, indica “Certificar que el Gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo, cumplió con los requisitos mínimos y empezará a ejecutar las competencias de Títulos Habilitantes, de Transporte Terrestre en el ámbito de su jurisdicción, a partir del 06 de mayo de 2013”.
- 1.17.** El 08 de enero de 2013, se publicó en el Registro Oficial No. 865 la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD, la misma que se encuentra incorporada en el Código Municipal de Santo Domingo, en el Título V - Empresas Municipales, Subtítulo IV - Empresa de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD.
- 1.18.** La EPMT-SD, es una entidad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica,

administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales, que tiene como objetivo principal “.planificar, regular, controlar, gestionar, coordinar, administrar y ejecutar el Sistema de Movilidad del Cantón, que comprende el tránsito, transporte, seguridad vial, terminales terrestres y su equipamiento...”

- 1.19.** En el Código Municipal de Santo Domingo SUBTÍTULO IV - EMPRESA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TERMINALES TERRESTRES DE SANTO DOMINGO, EPMT-SD, CAPÍTULO II - **COMPETENCIAS DE LA EMPRESA, en el artículo 5.- Competencias.-** La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD, tiene las siguientes competencias: 3. La planificación, regulación y control de las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano e intracantonal, conforme las Políticas emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el Concejo Municipal; 8. La planificación, regulación y control respecto de la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el Concejo Municipal; 11. Supervisar la gestión operativa y técnica y sancionar a las operadoras de transporte terrestre y las entidades prestadoras de servicios de transporte que tengan el permiso de operación dentro de la circunscripción territorial cantonal; 14. Regular y suscribir los contratos de operación de servicios de transporte terrestre, que operen dentro de la circunscripción territorial cantonal, con sujeción a las políticas y resoluciones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento; 22. Fiscalizar y controlar el Sistema de Transporte Público en coordinación con la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

1.20. Por su parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, GADM-SD, mediante ordenanza municipal No. M-027-VZC, del 6 de junio del 2013 aprueba el Plan de Movilidad Sustentable, Transporte y Tránsito para el cantón. El Plan de Transporte tiene como objetivo "...la reestructuración de las redes de transporte para conseguir un mejor servicio para los usuarios del transporte público y una mejor eficiencia de operadores urbanos e interparroquiales, a través de crear una Red Integrada de Transporte para Santo Domingo, RIT-SD, con sus principales componentes de transporte urbano e interparroquial y sus sistemas de control financiero y operacional....". Posteriormente, el año 2016 y 2017, la EPMT-SD realiza los estudios para el Mejoramiento y redistribución de la Red Convencional de Transporte RCT, de conformidad al Anexo F, como etapa preliminar a la implementación de la Red Integrada de Transporte.

1.21. LA OPERADORA de transporte EJECUTTRANS S.A., es una persona jurídica de derecho privado constituida de conformidad con la legislación ecuatoriana, mediante **Resolución N° 95.1.1.1.01383**, de fecha 27 de abril de 1995, en la cual RESUELVE: en el "**Artículo primero.- Aprobar la constitución de la compañía "EJECUTTRANS"...**" y se la inscribió en el Registro Mercantil del Cantón Santo Domingo de los Colorados el 28 de abril de 1995. Consta dentro de la escritura de constitución con **objeto social.- "El objeto social de la Compañía es la prestación del servicio de transporte público de pasajeros dentro de la Ciudad de Santo Domingo de los Colorados, en las rutas y frecuencias que le fueren autorizadas por los organismos de tránsito,..."**

1.22. La EPMT-SD y La Operadora mantienen vigente el Permiso de Operación anteriormente emitido por el CNTT hoy ANT, con las respectivas Resoluciones de extensión de plazo y vigencia, dentro del proceso administrativo de transferencia de competencias de la ANT al GADM-SD.

1.23. Informe No. EPMT-SD-GTRANSP-JMC-2018-010 de fecha 21 de marzo de 2018 el cual manifiesta que La Compañía de Transporte de Pasajeros EJECUTTRANS S.A, cumple con todos y cada uno de los requisitos para la concesión del Contrato de Operación para la prestación del Servicio de Transporte de Pasajeros de la Red Convencional de Transporte Urbano de Santo Domingo del Grupo 4 de la

RCT-SD e Informe Jurídico contenido en el MEMORANDO EPMT-SD-AJ-2018-0226 de fecha 23 de marzo del 2018

CLÁUSULA SEGUNDA: CONDICIONES GENERALES Y DEFINICIONES.- Los términos específicos utilizados en este Contrato, tendrán el significado establecido en su propia cláusula. De igual manera algunas denominaciones o nombres, inicialmente contendrán su denominación o nombre completo acompañado de sus siglas y posteriormente se utiliza únicamente las siglas.

2.1. CONDICIONES GENERALES

Donde no exista inconsistencia con el contexto (i) las palabras que denoten el número plural incluirán el número singular, y viceversa; (ii) las palabras que denoten el género masculino incluirán el género femenino; (iii) las palabras que involucren personas incluirán compañías, asociaciones o cuerpos de personas, corporativas o no, y sus sucesores y cesionarios; (iv) la palabra “podrá” deberá interpretársela como potestativa y la palabra “deberá” se interpretará como imperativa.

Las expresiones que se refieran a “por escrito” o “escritas”, salvo que aparezca una intención contraria, corresponde a documentos debidamente otorgados y suscritos por la parte correspondiente. Los encabezamientos constan únicamente para fines de referencia, y no podrán ser utilizados ni se podrá atenerse a ellos, para efectos de la interpretación aquí reglada.

Para la interpretación de las cláusulas de este Contrato se aplicarán las reglas establecidas en el Título XIII, del Cuarto Libro del Código Civil codificado, artículos 1576 y siguientes.

2.2. DEFINICIONES

- a) **Autoridad Municipal Competente:** Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD, quien tiene como objeto principal el planificar, regular, controlar, gestionar, coordinar, administrar y ejecutar el Sistema de Movilidad del Cantón, con las atribuciones y facultades determinadas en el marco jurídico vigente.

- b) **Anexos:** Documentos adjuntos que forman parte del Contrato de Operación y que contienen, datos generales o específicos de las PARTES, datos técnicos de flotas, datos técnicos de líneas o rutas de servicios de las redes de transporte, debidamente autorizados por la EPMT-SD y que por su importancia son documentos habilitantes del presente contrato.
- c) **Índices operacionales:** Parámetros del servicio de transporte que determinan las rutas, frecuencias, intervalos, apertura y cierre de operación, así como flota vehicular.
- d) **Caja Común:** Sistema de gestión centralizada, único para la administración y operación de una flota de buses que prestan el servicio de transporte público de pasajeros en la ciudad de Santo Domingo. El Sistema Integrado de Recaudo SIR centraliza y administra la recaudación del sistema de transporte y los medios de pago. El Sistema de Ayuda a la Explotación y Control de la Operación SAE-SCO centraliza y administra la operación de las flotas y la información al usuario. En adelante SIR y SAE-SCO que estarán a cargo de la Fiduciaria, entidad que deberá ser contratada por la EPMT-SD y los 5 Operadores a través de un concurso o como aliado estratégico. Los 5 operadores y la EPMT-SD serán los fideicomitentes y fideicomisarios, pues son aportantes y beneficiarios del fideicomiso.
- e) **Calidad del Servicio:** Es el cumplimiento de los parámetros establecidos por la EPMT-SD competente en materia de transporte terrestre para la prestación de un servicio de transporte seguro, eficiente y confiable, y demás valores agregados que ofrezcan las Operadoras del transporte a sus usuarios.
- f) **Municipio/Municipalidad:** Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo.
- g) **CONADIS:** Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades.
- h) **Tipos de discapacidades:** Auditiva, Física, Intelectual, Lenguaje, psico-social, Visual.
- i) **Directorio:** Máxima autoridad legislativa de la EPMT-SD.



- j) **Fideicomiso:** Es el contrato por el cual una o más personas llamadas constituyentes o fideicomitentes transfieren, de manera temporal e irrevocable, la propiedad de bienes muebles o inmuebles corporales o incorporeales, que existen o se espera que existan, a un patrimonio autónomo, dotado de personalidad jurídica para que la sociedad administradora de fondos y fideicomisos, que es su fiduciaria y en tal calidad su representante legal, cumpla con las finalidades específicas instituidas en el contrato de constitución, bien en favor del propio constituyente o de un tercero llamado beneficiario.
- k) **EPMT-SD:** Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD.
- l) **Operadora:** Persona jurídica de derecho privado constituida de conformidad con la legislación ecuatoriana, la misma que desarrolla actividades de transportación pública de pasajeros.
- m) **Ordenanzas:** Es un tipo de norma jurídica que se incluye dentro de los reglamentos, y que se caracteriza por estar subordinada a la ley.
- n) **SIT-SD:** Sistema Integrado de Transporte público de la ciudad de Santo Domingo.
- o) **RCT – SD:** Es la Red Convencional de Transporte público de la ciudad de Santo Domingo.
- p) **RIT-SD:** Es la Red Integrada de Transporte público de la ciudad de Santo Domingo.
- q) **Registro Municipal:** Identificación única de las unidades de transporte público catastradas por la EPMT-SD.
- q.1. Adhesivos.-** Especies valoradas que llevarán impreso el número de registro municipal, modalidad de operación y código de Operadora; las cuales se adhieren a los vehículos de transporte público autorizados por la Municipalidad.
- q.2. Habilitación Operacional.-** Documento público que identifica a la Operadora, socio o accionista y vehículo autorizados a prestar servicio de transporte

público.

- r) **Socio o accionista:** Persona natural o jurídica que forma parte de la Operadora, autorizada a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en la ciudad de Santo Domingo.
- s) **Sistema Tarifario:** Es la administración de los ingresos dinerarios provenientes del sistema de transporte en base al cobro de tarifas establecidas por la Municipalidad.
- t) **Buses urbanos:** Son unidades de transporte acondicionados para el transporte de pasajeros, los cuales deberán cumplir con las normas de bus tipo, de acuerdo a la norma NTE INEN 2205.
- u) **Tarifa:** Contraprestación económica que paga el pasajero a la Operadora de transporte terrestre por el servicio recibido.
- v) **Proveedor de los servicios de operación y mantenimiento (POM):** Es el encargado del manejo del sistema SIR y SAE-SCO en cuanto a la operación y mantenimiento del software y hardware.

CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS PARTE DEL CONTRATO.- Forman parte del Contrato, para efectos de su aplicación, interpretación, cumplimiento y ejecución, los siguientes documentos:

Anexo A.- Descripción de las líneas de la Red Convencional de Transporte del Sistema Integrado de Transporte de Santo Domingo adjudicadas como Grupo 3 para la Operadora.

Anexo B.- Listado y descripción técnica de la flota mínima para la RCT de conformidad con el registro Municipal para el año 2018.

Anexo C.- Reglamento Operativo que regula la prestación del servicio público de transporte urbano para la RCT del SIT.

Anexo D.- Modelo de Gestión.

Anexo E.- Modelo Económico Tarifario y acta de resolución del Concejo Municipal.

Página 11 de 34

Anexo F.- Acta de distribución **referencial** de mercado, Resolución EPMT-SD-VQM-SE-015-2015-09-22-01; Resolución No. GADMSD-VQM-R-SO-2016-06-29-03; Resolución No. EPMT-SD-GG-HVV-2016-099-RCT-URBANO; Resolución No. EPMT-SD-GG-HVV-2017-072-RCT-URBANO.

Anexo G.- Los requisitos habilitantes para la firma del contrato conforme el artículo 33.1 del Reglamento Operativo.

Anexo H.- Reglamento de diseño de pintura, Código de Colores, publicidad y señalética en los vehículos de transporte público urbano.

Anexo I.- Acta de la homogenización de las 3 marcas del material rodante según el acuerdo de las operadoras que puede ser modificado.

Anexo J.- Cronograma y secuencia de actividades para la implementación del SIR y SAE.

Anexo K.- Acta de la Junta General de socios/accionistas de delegación al Gerente para la firma del contrato.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO. – En virtud de este Contrato, la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TERMINALES TERRESTRES DE SANTO DOMINGO, EPMT-SD, en ejercicio de sus competencias y atribuciones, AUTORIZA A LA OPERADORA EJECUTTRANS S.A., A PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN EL GRUPO 4 DE LA RED CONVENCIONAL DE TRANSPORTE URBANO DE SANTO DOMINGO.

- a) La Operadora prestará el servicio de transporte terrestre público de personas en el ámbito urbano - intracantonal, en los puntos de origen y destino, con las rutas, frecuencias, flota, horario de atención, sistema tarifario, con un alto nivel de calidad y calidez a los usuarios, en las líneas establecidas en el GRUPO 4 de la RED CONVENCIONAL DE TRANSPORTE URBANO DE SANTO DOMINGO, que consta como **ANEXO A** de este contrato.

- b) La Operadora prestará el servicio de transporte terrestre público de personas en el ámbito urbano – intracantonal con una flota vehicular conformada de acuerdo a lo establecido en el **ANEXO B** de este contrato, el mismo que puede ser modificado mediante resoluciones administrativas.
- c) Se deja aclarado que el título habilitante es una obligación contractual para la operación de las rutas de la Red Convencional de Transporte, dentro del SIT-SD, por lo tanto, no constituye de forma alguna, exclusividad, propiedad, tenencia ni ninguna otra figura jurídica que asegure permanentemente un derecho otorgado, sino que debe entenderse como un Contrato de Operación, sujeto a estipulaciones y que su vigencia depende del cumplimiento de La Operadora.

CLÁUSULA QUINTA: DERECHOS DE LA OPERADORA.- Sin perjuicio de los derechos y obligaciones que le corresponden a la Operadora, establecidos en la Ley, Ordenanzas y en este Contrato, los siguientes:

- 5.1. Mantener el equilibrio económico y financiero.- Los gastos asumidos para la ejecución de los servicios concedidos por la EPMT-SD deben ser cubiertos de forma integral, realizando siempre una economía de escala y máxima eficiencia en costos operacionales y administrativos, amparados por las tarifas autorizadas.
- 5.2. Cobro de tarifas.- Exigir a los usuarios el pago de las tarifas autorizadas por la autoridad.
- 5.3. Objeto contractual inmutable.- Pueden haber cambios en la modalidad de operación de las redes RCT que en un futuro próximo se transformen en Red Integrada de Transporte RIT, trayectos, flotas, tecnología aplicada o sistemas de gerenciamiento, mas no en el objeto del contrato que es la ejecución de los servicios de transporte público urbano de pasajeros.
- 5.4. Revisión de las tarifas.- La justa remuneración tarifaria así como la aplicación y supervisión del Modelo Económico Tarifario vigente y sus resultados mensuales y anuales por parte de la autoridad competente y de conformidad con la política tarifaria impartida por la Agencia Nacional de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial y el Ministerio de Transportes y Obras Públicas.

- 5.5. Conformar el Fideicomiso.- Adherirse como parte del fideicomiso, conforme las bases y procedimientos que determine la EPMT-SD.
- 5.6. Beneficios dinerarios.- Percibir del Fideicomiso, los beneficios dinerarios que correspondan por la prestación o ejecución del servicio público del transporte urbano, de acuerdo al número de pasajeros transportados del global dividido para las 5 operadoras por su número de unidades, y en conformidad a las tarifas establecidas.
- 5.7. Beneficios complementarios.- Percibir los ingresos por concepto de publicidad dentro y fuera de los buses. Esta publicidad deberá ser previamente aprobada por la EPMT-SD y no podrá hacer referencia a aspectos políticos, ni religiosos, de clase o tipo alguno. Toda unidad o bus, deberá incluir el logo visible de la Empresa y el logo visible del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, de conformidad con el instructivo emitido por la EPMT-SD.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA OPERADORA.- Sin perjuicio de las demás establecidas en la Ley, Ordenanzas y en este Contrato, son obligaciones de La Operadora, las siguientes:

- 6.1. En lo Legal y Administrativo. - Cumplir con todas las obligaciones legales y administrativas de conformidad con la LOTTTSV, Ordenanzas Municipales, SRI, SERCOP, Superintendencia de Compañías, Legislación Laboral y de Seguridad Social, durante la vigencia del contrato.
- 6.2. En la prestación del servicio de transporte público urbano.- Prestar el servicio de transporte público urbano, conforme la Ley, Ordenanzas y los términos de este Contrato, además del Reglamento Operativo que la EMPT-SD disponga para preservar los niveles de eficiencia y eficacia, para lo cual deberá:
 - 6.2.1. Proveer de la flota de conformidad a la norma dispuesta por la Autoridad Competente municipal, conforme se detalla en el Anexo B de este Contrato. Por lo tanto, deberá realizar la programación de cambios de unidad que sea necesaria, para cumplir con número, tipo y especificaciones emitidas por la EPMT-SD. Las flotas actuales serán habilitadas para la ejecución del contrato luego de la correspondiente Revisión Técnica Vehicular definida por la EPMT-SD.

6.2.2. La vida útil es de 14 años como máximo, y los cambios de unidad siempre serán por buses nuevos que cumplan las normas vigentes o podrán adquirir buses entre las operadoras del cantón Santo Domingo siempre y cuando cumplan con la vida útil.

6.2.3. Operar y mantener las flotas con los mejores índices de eficiencia y regularidad en la prestación de los servicios.

6.2.4. Adquirir y reemplazar los buses, conforme las especificaciones, plazos y cantidades señaladas por la EPMT-SD.

6.3. Condiciones de las flotas iniciales.- Iniciar la operación de las flotas en las líneas asignadas y en un plazo máximo de dos (2) meses a partir de la suscripción del contrato, la operación del servicio público de transporte urbano en la RCT, deberá estar perfeccionado y convenido con cada barrio y comunidad servida por parte de La Operadora asignada. Dentro de este plazo todos los operadores en conjunto deberán poner en óptimas condiciones las flotas, entrenar a sus conductores y técnicos de operación y programar las flotas de conformidad a los requerimientos acordados con la comunidad. Este plazo sólo podrá ser prorrogado por decisión de la EPMT-SD.

6.4. Calidad del servicio.- Cumplir de forma incondicional en la prestación del servicio público de transporte urbano en la RCT y la futura RIT, con los mejores estándares de calidad y niveles de servicios, durante toda la vigencia de este Contrato, cumpliendo las disposiciones administrativas, operacionales y de servicio impartidas por la EPMT-SD.

La operación del transporte público se desarrollará aplicando los índices de calidad acordados entre la EPMT-SD y la Operadora, que permitan como tal garantizar la seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad del servicio, dispuestos en la normativa legal vigente.

Durante la vigencia del presente Contrato la Operadora deberá mantener en la prestación del servicio los parámetros e indicadores que permitan la evaluación

- 6.11. Asignación y programación de flotas y recursos operacionales.- Realizar la asignación y programación de las flotas y los recursos operacionales necesarios de conductores, cobradores, despachadores y controladores para la operación de los buses, líneas o rutas, de forma diaria durante los 365 días del año. Reasignar flotas y recursos operacionales cuando así sea necesario o requerido para la correcta operación del servicio público de transporte urbano o eventos extra-operacionales. Dicha reasignación será definida, autorizada y dispuesta por la EPMT-SD a través de la Fiscalización del Contrato.
- 6.12. Servicio ininterrumpido.- Prestar el servicio público de transporte urbano con suma diligencia y cuidado, de forma permanente e ininterrumpida, eficiente, responsable, universal, accesible, con calidad y continuidad de acuerdo al plan operacional de cada operadora aprobada por el fiscalizador; por lo tanto La Operadora no podrá en ningún momento suspender o paralizar, por ninguna causa, la prestación del servicio público de transporte urbano, salvo caso fortuito o fuerza mayor que incida en forma directa y específica en la prestación del servicio, y en la proporción directamente afectada. En caso de suspender o paralizar el servicio fuera de lo previsto en este numeral, será sancionado conforme lo determina la legislación ecuatoriana y este Contrato.
- 6.13. Documentación habilitante.- Obtener y mantener vigentes bajo su entera responsabilidad los permisos, matrículas, licencias de conducir, habilitaciones y revisiones vehiculares, y otros documentos habilitantes que fueren necesarios para el cumplimiento de este Contrato.
- 6.14. Información.- Entregar a la EPMT-SD la información que ésta le requiera en cumplimiento de sus atribuciones.
- 6.15. Técnico de operaciones.- Contratar y mantener en funciones de forma permanente, durante la vigencia de este Contrato, a un técnico responsable de la operación y prestación de los servicios por parte de La Operadora, el mismo que deberá estar en permanente contacto con la Fiscalización del Contrato y la EPMT-SD.
- 6.16. Calidad normada.- Cumplir con la calificación y certificación de su Operación

bajo las exigencias de las normas ISO9000 cuando se establezca la implementación del Red Integrada de Transporte RIT-SD. La certificación deberá ser entregada formalmente a la EPMT-SD.

- 6.17. Seguros contra terceros.- Será responsable de indemnizar a cualquier persona que resulte perjudicada por la prestación de dicho servicio, debiendo para el efecto contratar y mantener vigentes durante el plazo de este Contrato las pólizas de seguros que fueren necesarias para dicho efecto.
- 6.18. Banco de Habilitaciones o Cupos.- Cuando se determine la necesidad de incrementar unidades en las líneas de la RCT asignadas a cada operadora, la operadora que no tenga las unidades necesarias para cubrir la demanda y no cuente con cupos en el banco de habilitaciones o cupos, deberá gestionar la adquisición de un cupo del banco de cupos de otra operadora, recalando que no se dará incrementos de cupos nuevos mientras existan cupos en los bancos de cupos de las operadoras.
- 6.19. Cambios, incrementos o reducciones de los servicios.- Una vez que a futuro se determine la necesidad de incorporar más unidades al servicio o líneas, la EPMT-SD notificará a la Operadora para que dentro de un plazo establecido, en acuerdo con la operadora, adquiera e incorpore a la operación las nuevas unidades y líneas, de no cumplirse con los plazos indicados por la EPMT-SD, ésta quedará en libertad para convocar a una nueva licitación abierta a los operadores históricos y cercanos al área de operación para que procedan con el respectivo incremento de unidades y líneas.
- 6.20. La EPMT-SD remitirá las especificaciones técnicas del Software y Hardware del SIR y SAE, para que el operador de transporte lo adquiera previa autorización de la EPMT-SD, con el fin de adquirir un único sistema para que los operadores que se integren en la operación en la RCT de la Ciudad.
- 6.21. Los vehículos con Habilitación Operacional que no estén operado.- El vehículo que cuente con Habilitación Operacional y no haya operado por un tiempo estipulado de 60 días sin informar a la EPMT-SD, se le revocará su habilitación y no se le emitirá una nueva Habilitación Operacional.

CLÁUSULA SÈPTIMA: DERECHOS DE LA EPMT-SD.- Sin perjuicio de los derechos que le corresponden a la Operadora, establecidos en la Ley, Ordenanzas y en este Contrato, los siguientes:

- 7.1. LOTTTSV.- De conformidad con la LOTTTSV y las ordenanzas vigentes la EPMT-SD debe: planificar, ordenar, regular y controlar las actividades de transporte, tránsito y seguridad vial, por lo tanto administrar de forma integral y en todo momento el correcto y estricto cumplimiento de este Contrato.
- 7.2. Flotas y servicios.- De conformidad con la LOTTTSV, su reglamento y ordenanzas vigentes, puede cambiar, modificar, incrementar, disminuir, las flotas y los servicios contratados, siempre bajo fundamento técnico, legal y administrativo, pero siempre guardando el equilibrio financiero del Contrato a través del Modelo Económico Tarifario autorizado por el Concejo Municipal y administrado por la EPMT-SD.
- 7.3. Multas.- Imponer y cobrar las multas administrativas y operacionales que correspondan, sin perjuicio del derecho de La Operadora a la legítima defensa, dentro de los parámetros y tiempos establecido por la EPMT-SD, es decir por escrito, de forma fundamentada, documentada y en el término máximo de 72 horas, dirigida a la fiscalización del contrato quien de la misma manera responderá por escrito, de forma fundamentada y documentada en el término de 72 horas adicionales. En caso de controversia resultante, siendo un acto administrativo, la Gerencia de Transporte apelara de forma argumentada ante la Gerencia General de la EPMT-SD.
- 7.4. Publicidad.- Reglamentar y aprobar la publicidad que la Operadora efectuará en el interior y exterior de los buses. Reglamentar, explotar y ejecutar la publicidad externa de los buses y del SIT.
- 7.5. Información.- Exigir a la Operadora la información que requiere para el cumplimiento de sus atribuciones. Proporcionar la información que fuere requerida por autoridades competentes.



- 7.6. Prórrogas.- Autorizar prórrogas debidamente motivadas y fundamentadas de forma técnica, legal y administrativa, a los plazos y términos previstos en este Contrato.
- 7.7. Fiscalización.- Fiscalizar de forma integral el Contrato y la ejecución diaria de la RCT y en el futuro próximo también de la RIT.
- 7.8. Revocatoria.- La EPMT-SD tiene la facultad de realizar la revocatoria parcial o total de las habilitaciones operacionales, de la asignación de frecuencias y líneas y del título habilitante de la Operadora, conforme los procedimientos previstos en el marco legal correspondiente y en lo establecido en este contrato y sus anexos.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA EPMT-SD.- Sin perjuicio de las obligaciones que le corresponden a la EMPT-SD, establecidos en la Ley, Ordenanzas y en este Contrato, los siguientes:

- 8.1. Relación con la Operadora. - Cumplir con lo establecido en este Contrato, sin intervenir en la administración interna de la Operadora pero apoyando y estableciendo las metas para que logre su consolidación como una empresa Operadora de transporte público eficiente en la prestación de los servicios y atención al usuario por ser una obligación directa de la EPMT-SD, concedida y contratada con La Operadora.
- 8.2. Gestionar ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo el buen estado de la infraestructura vial que conforma la RCT y la RIT, para el correcto cumplimiento del Contrato.
- 8.3. Velar porque la prestación de los servicios sea la requerida por los usuarios de transporte urbano en correcto equilibrio de la oferta versus la demanda y también con el mejor equilibrio financiero y social para la Operadora y los usuarios de transporte urbano. El equilibrio financiero y social estará fundamentado en la aplicación del Modelo Económico Tarifario autorizado por el Concejo Municipal y administrado por la EPMT-SD.

8.4. Administrar el sistema SIR y SAE-SCO a fin de garantizar su correcto funcionamiento durante la operación.

CLÁUSULA NOVENA: SEGUROS, DERECHOS OPERACIONALES Y GARANTÍA TÉCNICA.-

9.1. SEGUROS REQUERIDOS

La Operadora, a su propio costo y cuenta, deberá mantener vigentes, durante toda la vigencia del contrato, pólizas de seguros contra los siguientes riesgos:

i. Pólizas de responsabilidad civil frente a terceros y daños propios

Esta póliza deberá amparar todas las lesiones corporales a terceras personas y daños o destrucción a bienes de terceros que se vea obligada a pagar La Operadora, como consecuencia de la prestación del servicio público de transporte urbano, incluyendo, pero sin limitar los predios afectados por la prestación del servicio señalado, por cualquier tipo de accidente del cual sea responsable La Operadora. Además, deberá incluir cualquier tipo de responsabilidad patronal, responsabilidad con contratistas independientes, responsabilidad civil cruzada, fuego y explosión.

9.2. DISPOSICIONES COMUNES PARA TODAS LAS PÓLIZAS DE SEGURO

Las siguientes disposiciones se deberán cumplir, en todo tiempo, en la contratación de todas y cada una de las pólizas de los seguros requeridos:

i. Todas las pólizas de seguros serán emitidas por compañías aseguradoras reconocidas y autorizadas para desarrollar negocios en el Ecuador.

ii. La Operadora deberá pagar oportunamente todas las primas por todas las pólizas de seguro que haya contratado en cumplimiento del presente Contrato, y entregará a la EPMT-SD al día siguiente de cumplidos dichos pagos una copia de los respectivos comprobantes de pago.

9.3. VALORES POR DERECHOS OPERACIONALES

A efectos de iniciar la operación del presente contrato, la Operadora procederá a pagar un valor por cada bus habilitado por año, equivalente a US\$100,00 como Derecho Operacional. Este valor será revisado anualmente durante la vigencia del contrato por parte de la EPMT-SD. Para realizar cualquier trámite el Gerente de la Operadora deberá estar al día en los respectivos pagos, presentando su constancia de pago ante la autoridad competente. La EPMT-SD emitirá anualmente la especie valorada de Derechos de Operación, la misma que será acompañada por la renovación de la Garantía Técnica Anual para la operación de las flotas. La constancia de pago de los Derechos de Operación al final del año será requisito para la RTV. Este valor deberá ser considerado en modelo tarifario.

9.4. GARANTÍA TÉCNICA ANUAL. -

Las flotas de buses con sus respectivas características: propietario, marca, modelo, chasis, motor, matrícula y tipo de bus, constarán dentro de una Garantía Técnica Anual, cuyo objetivo es asegurar su operatividad en un 90% y su buen mantenimiento anual. La Garantía Técnica Anual, es responsabilidad del Gerente de la Operadora y su técnico responsable de la programación de la flota y será renovada anualmente luego del pago final de los Derechos de Operación de la Operadora. La flota constante en cada Garantía Técnica Anual se actualizará de conformidad a los cambios de socio y de unidad realizados durante el año.

Los buses de más de 14 años, ya no pueden constar dentro de la renovación de la Garantía Técnica Anual, únicamente los buses que se encuentran operativos y que hayan cumplido la RTV. La flota de la Operadora deberá cumplir con la o las Revisiones Técnicas Vehiculares necesarias anualmente, de conformidad como lo que establecen la ley, decretos, ordenanzas y disposiciones de la EPMT-SD. Estas revisiones técnicas vehiculares confirmarán el cumplimiento de la normativa establecida para la fabricación de los chasis y carrocerías de cada bus destinado al servicio de transporte de pasajeros en la ciudad de Santo Domingo, así como el perfecto estado de mantenimiento.

Por lo tanto el proceso es: a) pago de la totalidad de los Derechos Operacionales, b) con ello se realiza la totalidad de las RTV programadas anualmente, c) con la flota revisada se emite los próximos Derechos de Operación y la renovación de la Garantía Técnica Anual.

CLÁUSULA DÉCIMA: REGLAMENTO OPERATIVO.- La Operadora deberá cumplir de forma irrestricta con el Reglamento Operativo (Anexo C), que incluye los niveles de calidad y estándares de servicio que debe cumplir La Operadora; así como los mecanismos de control y multas que aplicará la EPMT-SD. Adicionalmente La Operadora se obliga al cumplimiento de las normas complementarias que, en uso de sus atribuciones, emita la EPMT-SD en el futuro para la correcta prestación del servicio público de transporte urbano.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: MULTAS Y SANCIONES.- La EPMT-SD verificará el cumplimiento de la totalidad de los parámetros, requisitos, obligaciones y responsabilidades exigibles a la Operadora en virtud de lo dispuesto en este contrato.

Si La Operadora no cumple con cualquiera de los parámetros, requisitos, obligaciones y responsabilidades que le han sido asignados en este contrato, se impondrán las multas correspondientes, conforme a lo detallado en Reglamento Operativo señalado en la cláusula precedente, que forma parte integrante del presente contrato.

Se deja constancia de la prohibición expresa de paralizar el servicio de transporte en las líneas asignadas a la Operadora. El incumplimiento de esta disposición será causal de terminación del contrato de operación, salvo que se trate de disposición de la autoridad, caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: LA OPERADORA.- La Operadora es la Persona Jurídica, donde el Gerente General representa a la empresa legal, jurídica y financieramente, en todos sus actos ante la EPMT-SD.

Por lo tanto, el Gerente General de la Operadora es el único responsable administrativo, financiero y operacional por la flota, ante la EPMT-SD, durante todo el período del contrato. El Gerente General será el único responsable por: el manejo operacional de: los servicios, vehículos, conductores, recursos operacionales, recursos

financieros, manejo dinerario, nivel de servicio prestado, repotenciación y renovación de la flota y de su mantenimiento preventivo y correctivo.

Para el cumplimiento de sus responsabilidades societarias y para con la EPMT-SD, deberá contratar el suministro de combustibles, partes y piezas, mecánica automotriz y personal operacional necesaria. El Gerente General está obligado a contratar un Técnico de Operaciones durante el período del contrato, el mismo que será el delegado operacional ante la Fiscalización del Contrato.

Durante la vigencia del Contrato, La Operadora podrá modificar la escritura de constitución de la empresa Operadora, siempre con la autorización de la EPMT-SD, con el objetivo de salvaguardar los principios y objeto de este Contrato.

En el caso de que se modifique la escritura de constitución de la empresa Operadora sin conocimiento previo de la EPMT-SD, la EPMT-SD podrá declarar terminado este Contrato de Operación de forma anticipada. Si los cambios o modificaciones a la escritura de constitución de La Operadora fuesen mal administrados o causen daños o reclamos a socios o terceros, estos daños serán imputables únicamente al Operador.

La Operadora podrá conformar un Consorcio de Operación en alianza estratégica con otros operadores, siempre, previa autorización de la EPMT-SD. Si el Consorcio autorizado es adjudicatario de este Contrato, se aclara que cada una de las partes conformantes del Consorcio son solidarias en obligaciones y derechos con respecto al cumplimiento de los Contratos de cada miembro del Consorcio. La EPMT-SD no podrá autorizar la operación integral de la RIT y RCT a un solo Consorcio por contravenir las disposiciones antimonopolio.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PIGNORACIÓN.- El Fideicomiso podrá pignorar y pagar la parte de los recursos o ingresos dinerarios que le corresponda al Operador para el pago de obligaciones con la EPMT-SD, proveedores de material rodante, entidades bancarias y financieras, proveedores autorizados, siempre que obtengan previamente la autorización de la EPMT-SD en común acuerdo con La Operadora, individualizando en su petición las obligaciones de que se trate, su monto, el acreedor, el monto o porcentaje de ingreso comprometido y el plazo de garantía. En cualquier caso, de pignoración, deberá asegurarse y priorizarse la prestación del servicio público de transporte urbano de pasajeros cuyo derecho se otorga por este

Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: FIDEICOMISO MERCANTIL.- La Operadora se adhiere íntegramente, por la suscripción de este Contrato, al fideicomiso mercantil de la RCT y en un futuro próximo a la RIT, al cual aportará su derecho sobre la Tarifa, con la finalidad de que los ingresos dinerarios de la operación constituyan el patrimonio autónomo del fideicomiso. El fideicomiso por lo tanto distribuirá los beneficios dinerarios provenientes de la Tarifa, multas y otros servicios, entre los distintos operadores integrantes o contratistas de la RCT y RIT y la EPMT-SD como autoridad contratante.

La EPMT-SD realizará los términos de referencia para la contratación de la Fiduciaria o Fideicomiso. Los términos serán acordados con los 5 operadores y deberán contener el modelo de contrato. La EPMT-SD convocará o invitará a un mínimo de 3 entidades autorizadas para realizar el fideicomiso y deberá realizar el proceso de calificación y selección de la fiduciaria. La suscripción del respectivo contrato se realizará con las 5 operadoras, la EPMT-SD y la Fiducia adjudicada.

La fiducia o fideicomiso recibirá el 100% de los ingresos tarifarios, multas y otros servicios, como consecuencia del aporte que efectúe la Operadora y la prelación en el pago. Los ingresos tarifarios, su liquidación y distribución deberán ser semanales, durante los primeros 3 meses de operación de los sistemas SIR y SAE-SCO, luego será quincenal, los beneficios operacionales será la primera prelación.

Las multas operacionales serán liquidadas diariamente durante todo el contrato y el fideicomiso las repasará o transferirá, debidamente validadas y liquidadas a la EPMT-SD, mensualmente y constituyen la segunda prelación. El pago por el fideicomiso será mensual como tercera prelación. El pago para el Proveedor de los Servicios de Operación y Mantenimiento (POM), responsable por el mantenimiento de los sistemas SIR y SAE-SCO representan la cuarta prelación. Se pueden integrar otras órdenes de pago y subsiguiente orden de prelación, de común acuerdo entre las partes.

Los pagos por la operación serán en función de los pasajeros transportados y en conformidad con las tarifas vigentes y autorizadas por la EPMT-SD.

Sin perjuicio de lo señalado, a la fecha de suscripción de este Contrato, La Operadora

Página 25 de 34

suscribe la adhesión al Fideicomiso "Transporte Urbano de la Ciudad de Santo Domingo", por lo tanto se establece en el anexo J del cronograma para la contratación del Fideicomiso.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PROVEEDOR DE LOS SERVICIOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS SIR Y SAE-SCO (POM).- Para la correcta operación y mantenimiento de los sistemas SIR y SAE-SCO se contratará un Proveedor de los Servicios de Operación y Mantenimiento, responsable de la operación y mantenimiento de los sistemas SIR y SAE-SCO una vez implementados.

El pago por la operación y mantenimiento de los sistemas SIR y SAE-SCO no deberá pasar del 3% del total del recaudo diario. Por lo tanto, la Operadora se adherirá a esta decisión con el objetivo de mejorar los índices operacionales y el manejo tecnológico de los sistemas implementados. El costo de la contratación del **POM**, será una obligación financiera operacional cubierta por el sistema global, es decir de los ingresos dinerarios por las tarifas validadas, pues el beneficio será para los Operadores.

Para disminuir el costo, el riesgo operacional y mejorar la eficiencia del **POM**, su contrato será firmado con el Fideicomiso y el pago por sus servicios será el cuarto orden de prelación. El **POM** deberá ser una persona jurídica con más de 2 años de operación en la especialidad de mantenimiento de Hardware y Software y sistemas de telecomunicaciones o telemática, radicada o con sucursal operacional en la ciudad de Santo Domingo.

El proveedor tecnológico de los sistemas SIR y SAE-SCO deberá entrenar al personal técnico del POM, y acompañar un mínimo de 12 meses dentro de la garantía técnica del SW y HW suministrado, con el objetivo de disminuir la factibilidad de errores y falta de conocimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: TITULARIDAD DE DOMINIO.- Se deja aclarado que todos los bienes e infraestructura que conforman la RCT, incluyendo las paradas y sus terminales, son bienes públicos de propiedad del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO GADM-SD y de la EPMT-SD.

Por su parte, La Operadora declara expresamente que los buses nuevos y usados.

asignados para la operación del servicio público de transporte urbano, en la RCT y RIT, son de su responsabilidad administrativa, financiera y operacional y serán matriculados haciendo constar el nombre de la Operadora y del socio propietario o simplemente de la Operadora, para los efectos legales de este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: FISCALIZADOR DEL SISTEMA.- La Operadora por medio de esta cláusula se obliga a cumplir con las disposiciones establecidas por el Fiscalizador del Contrato, teniendo la obligación de acatar las instrucciones y disposiciones administrativas, financieras y operacionales que en base de este contrato se imparta.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: PLAZO.- Este Contrato tendrá una vigencia de diez (10) años de conformidad con la ley contados a partir de la suscripción de este instrumento, pudiendo ser renovado, en previsión de ajustes y mejoramientos de las redes y servicios planificados.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA: MODELO ECONÓMICO TARIFARIO.- Por resolución del Concejo Municipal, en la ciudad de Santo Domingo rige el Modelo Económico Tarifario, el cual define el equilibrio financiero para el Sistema Integrado de Transporte Urbano, compuesto por la Red Convencional de Transporte, RCT y la Red Integrada de Transporte, RIT.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE OPERACIÓN.- Sin perjuicio de las causales previstas en las ordenanzas municipales vigentes, la EPMT-SD podrá disponer la suspensión del Contrato, de comprobarse los siguientes casos:

- a) Incumplimiento severo de los parámetros de calidad dispuestos en el presente Contrato.
- b) Falta de pago de los valores de Derechos Operacionales, no se ha renovado la Garantía Técnica y/o falta de pago o incumplimiento con la RTV de las flotas.
- c) Cuando la Operadora disminuya la oferta de servicios a menos del 85% por un período mayor a 30 días, tomando en cuenta la flota de reserva. En este caso la EPMT-SD podrá suspender la operación de una línea de forma temporal, hasta que la Operadora coloque en servicio la oferta requerida. Para suplir esta deficiencia operacional, la EPMT-SD podrá delegar la operación de la línea suspendida a otro operador que cuente con indicadores superiores al 95% de oferta o en su defecto,

también podrá convocar a un número de unidades de diferentes Operadoras para dar servicio a la línea suspendida. Los valores recaudados en la línea serán distribuidos para la flota que ha ejecutado los servicios y su Operadora u Operadoras.

- d) Cuando el 50% de la flota de la Operadora no apruebe la revisión técnica vehicular.
- e) Por evitar o eludir las inspecciones y fiscalizaciones realizadas por la Autoridad Municipal Competente.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- Este Contrato terminará por las siguientes causas:

- 21.1. Haberse registrado la disolución y liquidación de la Operadora;
- 21.2. Sentencia ejecutoriada que declare la quiebra de la Operadora;
- 21.3. Por suspensión o falta injustificada de prestación del servicio de conformidad a lo que establece la LOTTTSV;
- 21.4. Haberse comprobado que la Operadora arrendó o utilizó dolosamente el Contrato de Operación.
- 21.5. Incumplimiento de la Operadora al modificar su escritura de constitución o de su objeto social, sin conocimiento y aprobación de la EPMT-SD.
- 21.6. Retención y disposición autónoma de las tarifas por un período de más de 30 días, sin justificación ante el fideicomiso.
- 21.7. Cesión parcial o total del contrato sin conocimiento de la EPMT-SD, sabiendo que el Contrato no admite cesión alguna. Solo la EPMT-SD puede realizar la cesión parcial o dar por terminado el contrato de forma total, siempre con fundamento legal, administrativo y técnico.
- 21.8. Por terminación anticipada notificada por parte de la Operadora. Para lo cual debe prever un plazo mínimo de 90 días que puede alcanzar hasta 12 meses, tiempo durante el cual deberá seguir cumpliendo lo estipulado por este contrato, anexos, ordenanzas y disposiciones establecidas por la EPMT-SD.
- 21.9. Por terminación unilateral de la EPMT-SD, debidamente justificada y fundamentada.
- 21.10. Por común acuerdo de las partes.
- 21.11. La terminación del Contrato de Operación implica simultáneamente la terminación de las correspondientes habilitaciones operacionales, en los términos y bajo el procedimiento previsto en el marco legal municipal vigente y siguiendo el debido proceso.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. - Concluido el plazo de vigencia de este Contrato o producida una causal de terminación del mismo distinta a la de la cláusula vigésima, se deberá proceder de la siguiente forma:

- i. La EPMT-SD notificará de forma motivada la causal de terminación del Contrato al Operador y procederá en ese mismo instante a notificar al Fideicomiso la liquidación de los rubros que hubieren ingresado por concepto de la recaudación de las tarifas.
- ii. Inmediatamente después de recibir la instrucción de la EPMT-SD, el Fideicomiso deberá efectuar la liquidación señalada y procederá a pagar los honorarios y gastos generados hasta la fecha de notificación de la terminación del Contrato o hasta el último día de operación del servicio público de transporte urbano de La Operadora.
- iii. La Operadora deberá devolver mediante la suscripción de un acta de entrega recepción las áreas e infraestructura que hubiere recibido de la EPMT-SD para el cumplimiento de este contrato, dejando constancia de las condiciones en las que lo recibió y en las que entrega.
- iv. Si existieren daños imputables a La Operadora, ésta deberá pagarlos, en caso de no hacerlo se considerarán gastos con cargo al fideicomiso mercantil constituido y, como consecuencia, el Fideicomiso entregará los recursos correspondientes a la EPMT-SD.
- v. Recibidos a satisfacción de la EPMT-SD las áreas e infraestructura, el Fideicomiso entregará a la Operadora la pre-liquidación y los recursos dinerarios respectivos y procederá a la liquidación definitiva de la cuenta de La Operadora.
- vi. Cumplidos los requisitos señalados anteriormente se declarará liquidado este Contrato.

El cumplimiento del procedimiento precedente no limitará el derecho de la EPMT-SD a contratar un operador domiciliado en el cantón Santo Domingo del servicio público de transporte urbano para la ejecución de la operación dentro de la ciudad de

Santo Domingo.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: CESIÓN DE DERECHOS. - La Operadora no podrá ceder los derechos y obligaciones que le corresponden en este Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - Este Contrato se somete a la legislación vigente en la República del Ecuador. Las controversias o diferencias derivadas de la ejecución de este Contrato, que no puedan ser resueltas por mutuo acuerdo, serán sometidas al Centro de Mediación de la Función Judicial de Santo Domingo.

En caso de no llegar a un acuerdo en el Centro de Mediación se recurrirá al Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Santo Domingo, el que se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santo Domingo y cualquier otra reglamentación que se expida sobre el particular, atendiendo las siguientes normas:

- 24.1 Los árbitros serán seleccionados conforme lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación.
- 24.2 Los árbitros de dicho Centro efectuarán un arbitraje administrado, en derecho y confidencial y quedan facultados para dictar medidas cautelares solicitando el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario acudir a un juez ordinario alguno para tales efectos.
- 24.3 El Tribunal de Arbitraje estará integrado por un mínimo de tres árbitros.
- 24.4 El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santo Domingo.

Además, previo a iniciar la tramitación del arbitraje se requerirá el pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la Constitución y la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.- Las partes podrán, de mutuo acuerdo, modificar los derechos, obligaciones y cualquier aspecto contractual contenidos en este Contrato. Para que dichas modificaciones sean válidas y vinculantes deberán estar firmadas por los representantes legales debidamente autorizados de cada una de las partes.

- 25.1. Si por efecto de cambio de unidad, cambio de socio o cambio de socio y unidad, cambio de rutas, frecuencias o número de flota autorizada, fuere necesario actualizar los anexos que forman parte habilitante de este Contrato, se lo realizará bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada trámite, sin necesidad de suscribir un nuevo contrato.
- 25.2. La EPMT-SD, prevé modificaciones al presente contrato una vez que la Municipalidad determine dentro del plazo del mismo, la implementación de la Red Integrada de Transporte RIT. Luego de la implementación de la RIT se podrán realizar los ajustes necesarios o también, podrá determinar la necesidad de un nuevo contrato.
- 25.3. Si la EPMT-SD decide crear un nuevo contrato a causa de la implementación de la RIT, el presente instrumento estará vigente hasta la suscripción del nuevo contrato y prevé realizar las adendas que permitan crear un proceso de transición con cobertura legal, administrativa y financiera.
- 25.4. Una vez suscrito el nuevo contrato, el presente contrato quedará sin efecto.

La reforma del contrato o la firma de cualquier adenda, será notificado a las Autoridades de Control, por parte de la EPMT-SD, documento que será entregado en un ejemplar a la Operadora para su debido cumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA: EMISIÓN DE HABILITACIONES OPERACIONALES.-

Una vez suscrito el Contrato de Operación y cumplidos los requisitos establecidos, la EPMT-SD emitirá las habilitaciones operacionales para cada vehículo que forme parte de la flota autorizada de la Operadora, las mismas señalarán el plazo de vigencia, denominación y número de la Operadora, número del Contrato de Operación, nombres y apellidos del socio o accionista; serie del motor, chasis y placas del automotor e incluirá además cualquier mecanismo de seguridad que se establezca por parte de la EPMT-SD.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA: RENOVACIÓN Y VIGENCIA DE LA HABILITACIÓN OPERACIONAL. -

27.01 Las Habilitaciones Operacionales se renovarán por un período igual al de duración del Contrato de Operación, su administración se sujetará al Reglamento Operacional.

27.02 No se renovarán las Habilitaciones Operacionales a los vehículos que hayan cumplido su vida útil; o que no hayan cumplido con la RTV.

CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA: RE-EMISIÓN DE LA HABILITACIÓN OPERACIONAL. - Las Habilitaciones Operacionales se re-emitarán, cuando:

28.01 La Operadora haya registrado ante la EPMT-SD el Cambio de Unidad; o,

28.02 La Operadora, solicite su re-emisión por: pérdida, robo o deterioro. En caso de robo o pérdida deberá adjuntar el original y copia certificada de la denuncia en la Policía Judicial.

28.03 Para estos casos el Gerente General de la Operadora deberá presentar su solicitud en el formulario que para el efecto determine la EPMT-SD.

CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA: GASTOS E IMPUESTOS. - La Operadora se hará cargo de todos los gastos y costos que genere la suscripción y formalización de este contrato, así como del cumplimiento de sus obligaciones.

Todos los tributos que se generen como consecuencia del cumplimiento y terminación de este Contrato serán también de cuenta y cargo de La Operadora.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: RESPONSABILIDAD LABORAL. - La Empresa Operadora

Página 32 de 34

u Operador será responsable laboralmente y socialmente del personal que labore bajo su dependencia, sin que exista vinculación o responsabilidad alguna entre el personal de La Operadora o los integrantes de éste y la EPMT-SD, y viceversa.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA: RESERVA NORMATIVA. - La Operadora declara expresamente que reconoce y acepta que la EPMT-SD tiene la potestad establecida en la Ordenanza, de emitir la normativa complementaria que fuere necesaria para el correcto cumplimiento de este Contrato, por lo tanto, se obliga de forma irrestricta a su cumplimiento.

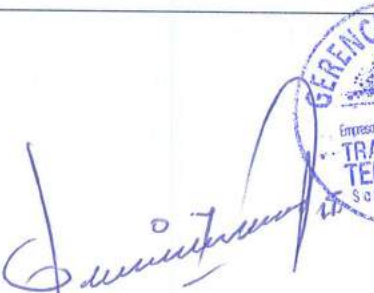
CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDA: NOTIFICACIONES. -Todas las notificaciones que deban hacerse entre las partes que otorgan y suscriben este Contrato deberán efectuarse por escrito, y deberán ser entregadas en las direcciones detalladas al pie de firma a continuación, y su recepción efectiva deberá ser confirmada para considerarse válida cualquier notificación. Su recepción con la fecha y firma de responsabilidad respectiva debe constar expresamente en el correspondiente documento en original.

Cualquier cambio de dirección deberá ser notificado a los representantes legales de cada institución por parte del o de los representantes legales respectivos en forma inmediata, a las direcciones al pie de firma de este Contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO TERCERA: DECLARACIÓN ESPECIAL. - La Operadora, celebra el presente Contrato, declarando expresamente que acepta y reconoce todas las estipulaciones y cláusulas establecidas en el presente documento, y se obliga al cumplimiento de este Contrato, de conformidad a las leyes y reglamentos vigentes y los que se generen durante su ejecución, siempre que sean inherentes al objeto del contrato, jurídicamente y técnicamente aplicables.

Las partes declaran expresamente que aceptan y ratifican el contenido de las cláusulas y estipulaciones señaladas en este contrato, en señal de lo cual, y de su conformidad con todo lo acordado suscriben este instrumento en unidad de acto por duplicado, en Santo Domingo a los 23 días del mes de marzo de 2018.



Por la EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TERMINALES TERRESTRES DE SANTO DOMINGO	Por la EMPRESA OPERADORA EJECUTTRANS S.A.
 	 
Dr. Heckel Gustavo Vega Velarde	Ab. Pazmiño Quijije Mario Eduardo
GERENTE GENERAL	GERENTE GENERAL
RUC de la Empresa: 2360005400001	RUC de la Empresa: 1791167015001
Cédula de Identidad: 170858881-7	Cédula de Identidad: 171812834-9
Dirección: Av. Abraham Calazacón y Río Toachi.	Dirección: Av. Tsafiqui y Abraham Calazacón diagonal al redondel de la Coop. 20 de Octubre.
Teléfono: 02 - 2742189	Teléfono: 02-2762293 / 02-746681 / 0988567727
Mail de la Institución: info@epmt.gob.ec	Mail de la Institución: ciaejecuttrans@hotmail.com

Elaborado por:	Ab. Washington Torres Suárez, Especialista Jurídico	
Revisado por:	Arq. Andrea Salazar Moreno, Gerente Técnica de Transporte	
Aprobado:	Dr. Marcos Villareal Villacis, Asesor Jurídico	